AÑO CI, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 10 DE MARZO DE 2018 EDICION EXTRAORDINARIA 150 EJEMPLARES 04 PAGINAS

PLAN DE SAN LUIS PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 901.- Se Adiciona el artículo 143 BIS a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Decreto 902.- Se Adiciona al artículo 146 en su fracción II un párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:

Director:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO



Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0901

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es el factor más importante para crear conciencia y establecer valores sobre el comportamiento de las personas.

En las diferentes facetas de la vida, la educación es, sin lugar a dudas, parte vital para la formación de criterios y la toma de decisiones.

Por esta razón es que el ámbito escolar se vuelve definitivo en el desarrollo de cada persona, ya que coadyuva y sienta las bases para una sana convivencia tanto con las demás personas como con el medio ambiente que nos rodea.

Recibir una educación adecuada es un derecho humano; ésto implica que se incluya el tema del medio ambiente de manera indispensable, ya que se vincula muy estrechamente con la salud y el bienestar de la población.

Vivir en un medio ambiente sano es un derecho que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y corresponde al Estado la obligación de establecer las medidas necesarias para que se imparta la educación ambiental en las instituciones educativas de todos los niveles, con el fin de fomentar el respeto y el cuidado al medio ambiente que nos rodea.

Por tanto, se incorpora el Programa Estatal de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable, con el fin de propiciar, fomentar y trabajar en la preservación del medio ambiente en todas las instituciones educativas del Estado, fortaleciendo y reafirmando el trabajo que se viene realizando en la búsqueda de soluciones para este problema que afrontamos hoy en día.

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 143 BIS, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 143. BIS El Gobierno del Estado, a través de la SEGAM, y la SEGE, elaborará, instaurará y difundirá el Programa Estatal de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable; el cual deberá establecer una educación ambiental desde el nivel básico hasta el nivel medio superior, instaurando en cada una de las escuelas el respeto al medio ambiente como uno de los valores máximos. Además, de incluir en las asignaturas relacionadas, temas de importancia que fomenten la preservación del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de febrero de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías (Rúbrica)



Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0902

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Ambiental establece lo correspondiente a las auditorías ambientales, mismas que son indispensables para medir el grado de contaminación que existe en nuestro Estado.

De manera constante se advierte que el impedimento más importante para lograr el cumplimiento de lo que mandata la Ley Ambiental, es no contar con personal suficiente para llevar a cabo las auditorías.

En la ley ya se contempla el establecimiento de un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, que determine los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, inclusive previendo la aplicación supletoria y la observancia de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con lo anterior se incentiva que la SEGAM elabore los términos de referencia, y que establezca la metodología necesaria para la realización de las auditorías ambientales, e implemente un programa de acreditación para las personas que cuenten con el perfil adecuado, que sean aptos para formar parte de la plantilla de auditores.

Una vez que se cumpla con lo establecido en la Ley Ambiental en lo concerniente a la aprobación y acreditación, la SEGAM implementará un padrón que incluya a las personas que aprueben y resulten certificadas y autorizadas para realizar las auditorías y los peritajes que se necesiten para dictaminar y monitorear de manera constante el estado ambiental de la Entidad.

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 146 en su fracción II un párrafo, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 146....

... I. ...

II. ...

También implementará un padrón de peritos y auditores ambientales capacitados y autorizados, el cual deberá estar disponible en la página de internet de la SEGAM.

III a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de febrero de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías (Rúbrica)

